
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban el procedimiento de votación y los modelos de boleta y acta de escrutinio y cómputo para las casillas especiales de los noventa y siete distritos electorales uninominales donde participará la coalición Alianza para Todos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG61/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE VOTACION Y LOS MODELOS DE BOLETA Y ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DONDE PARTICIPARA LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS".

CONSIDERANDO

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 68; 69, PARRAFOS 1 Y 2; 70, PARRAFO 1 Y 73, PARRAFO 1 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LA ORGANIZACION DE LAS ELECCIONES FEDERALES ES UNA FUNCION ESTATAL QUE SE REALIZA A TRAVES DE UN ORGANISMO PUBLICO AUTONOMO DENOMINADO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DOTADO DE PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, EN CUYA INTEGRACION PARTICIPAN EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNION, LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES Y LOS CIUDADANOS, EN LOS TERMINOS QUE ORDENA LA LEY, Y QUE EN EL EJERCICIO DE ESA FUNCION ESTATAL LA CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD SON PRINCIPIOS RECTORES.
2. QUE SEGUN LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 9 Y 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACION A LO PRECEPTUADO POR LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO e); 56, PARRAFO 2 Y 58 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE LOS DERECHOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS SE ENCUENTRA EL DE FORMAR COALICIONES PARA POSTULAR LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES FEDERALES.
3. QUE EL ARTICULO 62, PARRAFOS 1 Y 6 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, EL PROCEDIMIENTO PARA LA FORMACION DE COALICIONES PARCIALES POR LAS QUE SE POSTULEN CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA; Y LA CONSIDERACION DE LA COALICION COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO POLITICO, PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.
4. QUE EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 63, PARRAFO 1, INCISO j) DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL Y DE LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS", LA ASIGNACION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SE HARA CON BASE EN LOS CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE LA VOTACION SEÑALADOS EN EL PROPIO CONVENIO.
5. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 69, PARRAFO 1, INCISOS d) Y f), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CORRESPONDE AL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ASEGURAR A LOS CIUDADANOS EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, ASI COMO VELAR POR LA AUTENTICIDAD Y EFECTIVIDAD DEL SUFRAGIO.
6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO II), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL CONSEJO GENERAL

- DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE LA ATRIBUCION DE APROBAR LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL.
7. QUE EL ARTICULO 197, PARRAFO 1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, DISPONE QUE SERAN LOS CONSEJOS DISTRITALES LOS QUE DETERMINARAN LA INSTALACION DE CASILLAS ESPECIALES PARA LA RECEPCION DEL VOTO DE LOS ELECTORES QUE SE ENCUENTREN TRANSITORIAMENTE FUERA DE LA SECCION CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO.
 8. QUE EL ARTICULO 208, PARRAFO 2 DEL CODIGO MULTICITADO, SEÑALA LA DOCUMENTACION Y MATERIALES QUE LES SERAN ENTREGADOS A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ESPECIALES. ASIMISMO, EXPRESA QUE EN LUGAR DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES CON FOTOGRAFIA, RECIBIRAN LAS FORMAS ESPECIALES PARA ANOTAR LOS DATOS DE LOS ELECTORES QUE, ESTANDO TRANSITORIAMENTE FUERA DE SU SECCION, VOTEN EN LA CASILLA ESPECIAL. TAMBIEN DETERMINA QUE EL NUMERO DE BOLETAS QUE SE RECIBAN PARA ESTE TIPO DE CASILLAS NO SERA SUPERIOR A 1,500.
 9. QUE EL ARTICULO 223 PARRAFO 2 DEL CODIGO FEDERAL ELECTORAL, ESTABLECE QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SE INSTALARAN PARA RECIBIR LA VOTACION DE LOS ELECTORES QUE TRANSITORIAMENTE SE ENCUENTREN FUERA DE SU SECCION, SE APLICARAN LAS REGLAS SIGUIENTES:
 - A) SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU SECCION, PERO DENTRO DE SU DISTRITO, PODRA VOTAR POR DIPUTADOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL;
 - B) SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU DISTRITO, PERO DENTRO DE SU ENTIDAD FEDERATIVA, PODRA VOTAR POR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. EN TAL CASO, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LE ENTREGARA LA BOLETA UNICA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, ASENTANDO LA LEYENDA "REPRESENTACION PROPORCIONAL";
 - C) SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU ENTIDAD, PERO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION, PODRA VOTAR POR DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. IGUALMENTE, EN LA BOLETA QUE SE LE ENTREGUE SE ASENTARA LA LEYENDA "REPRESENTACION PROPORCIONAL".
 10. QUE EL MISMO ARTICULO 223, PARRAFO 3 DEL CODIGO DE LA MATERIA, DISPONE QUE, CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE ELECTOR Y ANOTADOS LOS DATOS EN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EL PRESIDENTE DE LA CASILLA LE ENTREGARA LAS BOLETAS A QUE TUVIERE DERECHO.
 11. QUE EL ARTICULO 229, PARRAFO 1 DEL CODIGO COMICIAL REFERIDO, ESTABLECE LAS REGLAS PARA EL ESCRUTINIO Y COMPUTO DE CADA ELECCION, Y EN SU INCISO a) SEÑALA QUE EL SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CONTARA LAS BOLETAS SOBRANTES Y LAS INUTILIZARA POR MEDIO DE DOS RAYAS DIAGONALES CON TINTA, LAS GUARDARA EN UN SOBRE ESPECIAL, EL CUAL QUEDARA CERRADO, Y ANOTARA EN EL EXTERIOR DEL MISMO EL NUMERO DE BOLETAS QUE SE CONTIENEN EN EL.
 12. QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 247, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SERA EL RESULTADO DE SUMAR LAS CIFRAS TOTALES OBTENIDAS EN EL COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, Y EL TOTAL DE LOS VOTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL EMITIDOS EN LAS CASILLAS ESPECIALES.

LOS RESULTADOS DE ESTE COMPUTO SE ASENTARAN EN EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA ELECCION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

13. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2002, APROBO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, EN EL QUE PRECISA QUE EN LAS CASILLAS ESPECIALES HABRA UN MAXIMO DE 750 BOLETAS Y QUE EXISTIRAN BOLETAS ADICIONALES PARA QUE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLITICOS PUEDAN EJERCER SU VOTO.
14. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SU SESION EXTRAORDINARIA DEL 14 DE MARZO DE 2003, EMITIO UNA RESOLUCION SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICION PARCIAL PARA POSTULAR A CANDIDATOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DENOMINADA "ALIANZA PARA TODOS", E INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.
15. QUE NO OBSTANTE QUE LA COALICION PARCIAL INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO SE CONSTITUYO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, EN NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, TODOS LOS VOTOS EMITIDOS POR MAYORIA RELATIVA TIENEN EFECTO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 54, FRACCION III CONSTITUCIONAL, 12 PARRAFOS 1 y 2; 247, INCISOS e), f) Y g); Y 205, PARRAFOS 2, 3 Y 6 DEL CODIGO DE LA MATERIA.
16. PARA EFECTOS DE LA ASIGNACION DE DIPUTADOS DE REPRESENTACION PROPORCIONAL LA COALICION ESTABLECIO EN SU CONVENIO EL PORCENTAJE DE VOTACION QUE CORRESPONDERA A CADA UNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS, CUANDO PARTICIPEN CON EMBLEMA UNICO, ESTE CRITERIO DE ASIGNACION SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA OCTAVA DEL CONVENIO DE COALICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 63, INCISO j) DEL CODIGO DE LA MATERIA.
17. QUE CON BASE EN LOS DOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL JUZGA NECESARIO ATENDER LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO Y FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE GUARDEN RELACION CON EL DISEÑO DE LAS BOLETAS ELECTORALES QUE SERAN UTILIZADAS EN LAS CASILLAS ESPECIALES EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003, EN AQUELLOS DISTRITOS DONDE PARTICIPARA LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS".
18. QUE DE UNA LECTURA INTEGRAL Y SISTEMATICA DEL ARTICULO 223 DEL CODIGO ELECTORAL FEDERAL, SE DESPRENDE LA EXISTENCIA DE DOS ELEMENTOS QUE RIGEN LA VOTACION EN LAS CASILLAS ESPECIALES, EN LO QUE RESPECTA A LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS:

PRIMERO, LA UTILIZACION DE UNA "BOLETA UNICA", TANTO PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, COMO PARA LA DE REPRESENTACION PROPORCIONAL. LA UTILIZACION DE UNA "BOLETA UNICA" IMPLICA, POR UNA PARTE, QUE PARA LA VOTACION SE CONTARA CON UNA SOLA PAPELETA; Y POR OTRA QUE UN ELECTOR NO PODRA EMITIR MAS DE UN SOLO VOTO EN LA ELECCION DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS.

SEGUNDO, LA POSIBILIDAD DE LOS CIUDADANOS DE EJERCER EL VOTO EN LAS CASILLAS ESPECIALES PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS, SE ENCUENTRA DIFERENCIADA POR LA LEY CON BASE EN UN FACTOR TERRITORIAL, ES DECIR, SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA DENTRO DE SU DISTRITO ELECTORAL PODRA VOTAR POR DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, MIENTRAS QUE SI SE ENCUENTRA FUERA DE SU DISTRITO, PERO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION

PLURINOMINAL, PODRA VOTAR POR DIPUTADOS SOLO POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL.

19. QUE DADO QUE LAS LISTAS REGIONALES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL SON REGISTRADAS POR CADA PARTIDO POLITICO Y NO POR NINGUNA COALICION PARCIAL, LOS CIUDADANOS QUE TENGAN DERECHO A VOTAR SOLO POR REPRESENTACION PROPORCIONAL DEBEN PODER ELEGIR ENTRE LOS ONCE PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS.
20. CON BASE EN TALES CRITERIOS Y DENTRO DEL MARCO LEGAL APLICABLE, EL CONSEJO GENERAL CONSIDERA NECESARIO APROBAR UNA BOLETA ELECTORAL CON CARACTERISTICAS ESPECIFICAS PARA UTILIZARSE EN LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS DISTRITOS EN LOS QUE PARTICIPARA LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS", IDONEA PARA LA ELECCION DE DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, Y QUE ESTE EN CONCORDANCIA CON LA POSIBILIDAD DIFERENCIADA DEL ELECTOR DE EMITIR SU VOTO EN TALES CASILLAS SEGUN SE ENCUENTRE DENTRO O FUERA DE SU DISTRITO ELECTORAL.

DE CONFORMIDAD CON LOS CONSIDERANDOS EXPRESADOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 41, PARRAFO SEGUNDO, FRACCION III, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 62; 68; 69, PARRAFOS 1 Y 2; 70, PARRAFO 1; 73, PARRAFO 1; 82, PARRAFO 1, INCISO II); 197, PARRAFO 1; 208, PARRAFO 2; 223, PARRAFO 2; 229, PARRAFO 1, INCISO a) Y 247, PARRAFO 1, INCISO g) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO z) DEL PROPIO CODIGO DE LA MATERIA, ESTE CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO DE VOTACION Y LOS MODELOS DE BOLETA Y ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO PARA LAS CASILLAS ESPECIALES QUE SERAN INSTALADAS EN LOS NOVENTA Y SIETE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DONDE COMPETIRA LA COALICION "ALIANZA PARA TODOS", ENUNCIADOS EN EL CONVENIO REGISTRADO CON EL NUMERO DE ACUERDO CG39/2003 DEL CONSEJO GENERAL DE FECHA 14 DE MARZO DE 2003.

SEGUNDO.- LA BOLETA PARA LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES EN DONDE PARTICIPA LA COALICION TENDRA DOS FORMATOS DESPRENDIBLES, ADHERIDOS AL MISMO TALON CON FOLIO. UN FORMATO DE ESTA BOLETA ESTARA DESTINADO A LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, Y CONTENDRA EL EMBLEMA DE LA COALICION EN EL ESPACIO DETERMINADO POR EL CONVENIO CORRESPONDIENTE Y LOS EMBLEMAS DE LOS NUEVE PARTIDOS POLITICOS QUE PARTICIPAN POR SI SOLOS. EL OTRO FORMATO ESTARA DESTINADO A LA ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y CONTENDRA LOS EMBLEMAS DE LOS ONCE PARTIDOS POLITICOS REGISTRADOS; ADEMAS, TENDRA ASENTADA LA LEYENDA "REPRESENTACION PROPORCIONAL".

TERCERO.- LAS BOLETAS ELECTORALES Y LAS ACTAS DE ESTAS CASILLAS OBJETO DE ESTE ACUERDO, CONTENDRAN LAS MISMAS MEDIDAS DE SEGURIDAD E INFALSIFICABILIDAD PREVISTAS EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2002.

CUARTO.- PARA LA VOTACION, EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA ENTREGARA AL CIUDADANO QUE SE ENCUENTRE FUERA DE SU SECCION, PERO DENTRO DE SU DISTRITO ELECTORAL, EL FORMATO DE MAYORIA RELATIVA, Y CONSERVARA ADHERIDO AL TALON FOLIADO EL DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, EL CUAL SERA INUTILIZADO INMEDIATAMENTE POR EL SECRETARIO DE LA CASILLA; SI EL ELECTOR SE ENCUENTRA FUERA DE SU DISTRITO ELECTORAL, PERO DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL, EL PRESIDENTE LE ENTREGARA EL FORMATO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y CONSERVARA ADHERIDO AL TALON FOLIADO EL DE MAYORIA RELATIVA, EL CUAL SERA INUTILIZADO INMEDIATAMENTE POR EL SECRETARIO DE LA CASILLA.

QUINTO.- EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE MAYORIA RELATIVA CONTENDRA, ADEMAS DE LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS QUE PARTICIPAN POR SI SOLOS, EL EMBLEMA DE LA

COALICION "ALIANZA PARA TODOS", MIENTRAS QUE EL ACTA DE ESCRUTINIO Y COMPUTO DE LA ELECCION DE REPRESENTACION PROPORCIONAL CONTENDRA, EN LOS ESPACIOS PARA LOS RESULTADOS DE LA VOTACION, LOS EMBLEMAS DE LOS ONCE PARTIDOS REGISTRADOS.

SEXTO.- EL COMPUTO DISTRITAL POR AMBOS PRINCIPIOS DE ELECCION SE HARA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 247 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL PARRAFO VII DEL PUNTO DE ACUERDO TERCERO DEL "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PLAZOS QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LAS ACTIVIDADES TENDENTES A LA UBICACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CASILLAS ELECTORALES QUE SERAN INSTALADAS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 6 DE JULIO DE 2003".

SEPTIMO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE ORGANIZACION ELECTORAL ORDENAR Y SUPERVISAR LA IMPRESION DE LOS DOCUMENTOS APROBADOS EN EL PRESENTE ACUERDO.

OCTAVO.- SE INSTRUYE A LA DIRECCION EJECUTIVA DE CAPACITACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA ELABORAR EL INSTRUCTIVO CORRESPONDIENTE PARA CAPACITAR A LOS FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE LAS CASILLAS ESPECIALES DE LOS DISTRITOS MENCIONADOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE VOTACION Y COMPUTO QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE ACUERDO.

NOVENO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS LOCALES Y DISTRITALES EL CONTENIDO DEL PRESENTE ACUERDO.

DECIMO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**. EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidatos a diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG98/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCION DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA.

ANTECEDENTES

- I. CON FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2003, EL CONSEJO GENERAL EN SESION ESPECIAL Y EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA QUE LE OTORGA EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO p); DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ACORDO REGISTRAR LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, DE LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO: **PARTIDO ALIANZA SOCIAL** Y FUERZA CIUDADANA, ENTRE OTROS.

CONSIDERANDO

1. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2003, EL LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

- DEL CIUDADANO MARCELO DIAZ DE LEON MURIEDAS, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE OAXACA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO ISMAEL ORDOÑEZ ECHAVARRIA, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 05 DEL ESTADO DE OAXACA.
2. QUE MEDIANTE OFICIOS NUMEROS PGA-168/2003 Y PGA-170/2003 RECIBIDOS CON FECHA 29 DE ABRIL DE 2003 EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS, EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO GOMEZ ALVAREZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:
- DEL CIUDADANO JESUS MEDINA SANSON, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL DISTRITO FEDERAL, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO NAZARIO NORBERTO SANCHEZ, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL DISTRITO FEDERAL
 - DE LA CIUDADANA ANA BERTHA FERNANDEZ AGUILAR, CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 04 DEL DISTRITO FEDERAL, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA WENDOLIN SAUCEDO GUTIERREZ, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 04 DEL DISTRITO FEDERAL.
 - DE LA CIUDADANA MARIA DEL CARMEN MACIAS ORDAZ, CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 13 DEL DISTRITO FEDERAL, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA KARINA CORDOVA GUERRERO, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 13 DEL DISTRITO FEDERAL.
 - DEL CIUDADANO ARMANDO HUITRON MIRANDA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 14 DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO ATENEDORO GONZALEZ MONDRAGON, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 14 DEL ESTADO DE GUANAJUATO.
 - DEL CIUDADANO NICOLAS MARTIN MENDOZA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO JULIAN MEZA ROMERO, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL ESTADO DE HIDALGO.
 - DEL CIUDADANO J. RUBEN GARCIA GUZMAN, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA IRMA ROCIO HERRERA CASTRO, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 06 DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
 - DEL CIUDADANO RAMIRO HERRERA PINEDA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE SONORA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO OSCAR RAFAEL LOPEZ FLORES, COMO CANDIDATO

SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 06 DEL ESTADO DE SONORA.

- DE LA CIUDADANA SONIA GUTIERREZ RIOS, CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE HIDALGO, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA ROSALBA IRENE ESCORZA LUNA, COMO CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 06 DEL ESTADO DE HIDALGO.
3. QUE MEDIANTE ESCRITOS RECIBIDOS EN LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS EL DIA 25 DE ABRIL DE 2003, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CIUDADANO LICENCIADO RICARDO CANTU GARZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL ESTADO DE COLIMA, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARIA ESTHER ESPINOZA MEDINA, PROPIETARIO; Y BLANCA PATRICIA OCHOA MEJIA, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS GONZALO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO Y MARIA ESTHER ESPINOZA MEDINA, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL ESTADO DE COLIMA.
 - DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 18 DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARIA DEL PILAR ZAMORA TAVARES; Y EDGAR MARTIN RODRIGUEZ MORENO, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS MARGARITA VILLALVAZO PALACIOS Y HECTOR OMAR ROBLES ORTIZ, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 18 DEL ESTADO DE JALISCO.
 - DEL CIUDADANO JUAN MANUEL GALVEZ IBARRA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE MICHOACAN, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA MARIA DEL ROSARIO GERARDO PEREZ, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 03 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
4. QUE MEDIANTE ESCRITO RECIBIDO EN EL 07 CONSEJO DISTRITAL DE SONORA, CON FECHA 25 DE ABRIL DE 2003, LA CIUDADANA GRACIELA DE LA TORRE OCAMPO, PRESIDENTA DEL COMITE EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ALIANZA SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE UNO DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:
- DEL CIUDADANO ALBERTO MARTINEZ CASTRO, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 07 DEL ESTADO DE SONORA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO EDUARDO ARMANDO ZAZUETA FELIX, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 07 DEL ESTADO DE SONORA.

5. QUE MEDIANTE ESCRITOS RECIBIDOS EN LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, LOS DIAS 23, 25 y 30 DE ABRIL DEL AÑO 2003, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DE FUERZA CIUDADANA ANTE EL MENCIONADO CONSEJO GENERAL, CIUDADANO LICENCIADO JORGE ALCOCER VILLANUEVA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN VIRTUD DE LA RENUNCIA DE ALGUNOS DE SUS CANDIDATOS, SOLICITO LA SUSTITUCION DE LOS MISMOS, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS ANTONIO ESTEBAN CALDERON LOPEZ, PROPIETARIO; Y EMMANUEL OCTAVIO TABARES CALDERON, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS CARLOS OMAR ABREU LOPEZ Y MANUEL ISAAC LUELMO ALVAREZ, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL ESTADO DE JALISCO.
 - DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE JALISCO, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CARLOS OMAR ABREU LOPEZ, PROPIETARIO; Y MANUEL ISAAC LUELMO ALVAREZ, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS ANTONIO ESTEBAN CALDERON LOPEZ Y EMMANUEL OCTAVIO TABARES CALDERON, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 03 DEL ESTADO DE JALISCO.
 - DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 03 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS CARLOS EDUARDO BAZAN BARRON, PROPIETARIO; Y MARIA ELENA GONZALEZ RIOS, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS JOSE ANTONIO MASCORRO TINAJERO Y ORLANDO ARTURO MASCORRO BARBERENA, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 03 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.
 - DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 08 DEL ESTADO DE MICHOACAN, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS MARIA DIAZ MENDOZA, PROPIETARIA; Y RICARDO GAMIÑO GOMEZ, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS WILFRIDO RAMIREZ LINAREZ Y WILIBALDO PATIÑO VILLALOBOS, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 08 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
 - DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 10 DEL ESTADO DE MICHOACAN, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS WILFRIDO RAMIREZ LINAREZ, PROPIETARIO; Y WILIBALDO PATIÑO VILLALOBOS, SUPLENTE, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS MARIA DIAZ MENDOZA Y HECTOR CESAR ABURTO RANGEL, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 10 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
 - DEL CIUDADANO HERNAN CORTES CARRILLO, CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 01 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

- DEL CIUDADANO EDYSEL BRIAN LLOYD ARZAGA ELVIRA, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 04 DEL ESTADO DE COAHUILA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO JORGE MARTINEZ GONZALEZ, COMO CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 04 DEL ESTADO DE COAHUILA.
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS INOCENTE JAVIER MEDRANO CARRASCO, PROPIETARIO; Y MARIA GUADALUPE NAVARRETE DE LA PEÑA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS CRESENCIO JARAMILLO RUIZ Y FRANCISCO JAVIER PIZANO CHAFINO, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 01 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- DE LA CIUDADANA MIRNA ALEJANDRA HERNANDEZ CASTRO, CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 02 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA GABRIELA LECHUGA MARTA, COMO CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 02 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 06 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS FRANCISCO FERNANDO MEDRANO CARRASCO, PROPIETARIO; Y MA. GUADALUPE GARCIA OLIVAS, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS OSCAR RAUL MUÑOZ CHAVEZ Y KARLA SANDOVAL MOLINAR, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 06 DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS PABLO RUIZ ECHEVERRIA, PROPIETARIO; Y HERLINDO MAGAÑA LOPEZ, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS HERLINDO MAGAÑA LOPEZ Y SALVADOR FAJARDO ENRIQUEZ, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 05 DEL ESTADO DE MICHOACAN.
- DEL CIUDADANO MODESTO PALOMINO LEGORRETA, CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 27 DEL ESTADO DE MEXICO, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DEL CIUDADANO OMAR EDUARDO GARCIA BRINGAS, COMO CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 27 DEL ESTADO DE MEXICO.
- DE LA FORMULA COMPLETA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL DISTRITO 01 DEL ESTADO DE ZACATECAS, INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS JUAN ANTONIO SANCHEZ SILVA, PROPIETARIO; E IGNACIO ESCOBEDO REYES, EL PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LOS CIUDADANOS HIPOLITO MARTINEZ FRAUSTO Y JORGE ADALBERTO GONZALEZ TAPIA, COMO CANDIDATOS PROPIETARIO Y SUPLENTE, RESPECTIVAMENTE, A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 01 DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- DEL CIUDADANO JESUS MARIO ROMO RUIZ, CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, POR EL DISTRITO 04 DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL

PARTIDO SOLICITO EL REGISTRO DE LA CIUDADANA ALMA DELIA ALEMAN GALLEGOS, COMO CANDIDATA SUPLENTE A DIPUTADA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA POR EL MENCIONADO DISTRITO 04 DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6. QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 175, PARRAFO 3, Y 175-A DE LA LEY DE LA MATERIA, LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL A TRAVES DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS CONSTATO QUE LOS MENCIONADOS PARTIDOS QUE SOLICITARON SUSTITUCIONES Y REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, ADOPTARON MEDIDAS PARA CONSERVAR EL PORCENTAJE DE GENERO DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR LEY, NO DEBIENDO EXCEDER DEL 70% PARA UN MISMO GENERO EN LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS.

QUE EL PORCENTAJE DE GENERO RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS DE MAYORIA RELATIVA POSTULADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ACTUALIZADO DESPUES DE EFECTUADAS LAS RESPECTIVAS SUSTITUCIONES, ES EL QUE SE INDICA A CONTINUACION:

GENERO	CANTIDAD	PORCENTAJE
MUJERES	93	32.18%
HOMBRES	196	67.82%
TOTAL	300	100.00%

QUE EL PORCENTAJE DE GENERO RESPECTO DE LAS CANDIDATURAS PROPIETARIAS DE MAYORIA RELATIVA POSTULADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; EL **PARTIDO ALIANZA SOCIAL** Y FUERZA CIUDADANA, ES IDENTICO AL PLASMADO EN EL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL APROBADO EN SESION ESPECIAL DE FECHA DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES.

QUE POR LO EXPUESTO, DICHOS PARTIDOS CUMPLIERON CON LA CUOTA DE GENERO ESTABLECIDA POR LA LEY.

EN ATENCION A LO ANTERIOR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 36, PARRAFO 1, INCISO d); 178, PARRAFOS 1, 2 Y 3; 180, PARRAFO 2 Y 181, PARRAFO 1, INCISO b) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LAS ELECCIONES FEDERALES DEL AÑO 2003, PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS NACIONALES: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; DEL TRABAJO; **ALIANZA SOCIAL** Y FUERZA CIUDADANA, QUE A CONTINUACION SE ENLISTAN:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ENTIDAD: OAXACA

DISTRITO	SUPLENTE
05	ISMAEL ORDOÑEZ ECHAVARRIA

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

ENTIDAD: DISTRITO FEDERAL

DISTRITO	SUPLENTE
----------	----------

02	NAZARIO NORBERTO SANCHEZ
04	WENDOLIN SAUCEDO GUTIERREZ
13	KARINA CORDOVA GUERRERO

ENTIDAD: GUANAJUATO

DISTRITO	SUPLENTE
14	ATENODORO GONZALEZ MONDRAGON

ENTIDAD: HIDALGO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02	-----	JULIAN MEZA ROMERO
06	ROSALBA IRENE ESCORZA LUNA	-----

ENTIDAD: SAN LUIS POTOSI

DISTRITO	SUPLENTE
06	IRMA ROCIO HERRERA CASTRO

ENTIDAD: SONORA

DISTRITO	SUPLENTE
06	OSCAR RAFAEL LOPEZ FLORES

PARTIDO DEL TRABAJO**ENTIDAD: COLIMA**

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02	GONZALO CASTAÑEDA BAZAVILVAZO	MARIA ESTHER ESPINOZA MEDINA

ENTIDAD: JALISCO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
18	MARGARITA VILLALVAZO PALACIOS	HECTOR OMAR ROBLES ORTIZ

ENTIDAD: MICHOACAN

DISTRITO	SUPLENTE
03	MARIA DEL ROSARIO GERARDO PEREZ

PARTIDO ALIANZA SOCIAL**ENTIDAD: SONORA**

DISTRITO	SUPLENTE
07	EDUARDO ARMANDO ZAZUETA FELIX

FUERZA CIUDADANA

ENTIDAD: BAJA CALIFORNIA

DISTRITO	PROPIETARIO
01	RAMON HERNANDEZ HERNANDEZ

ENTIDAD: COAHUILA

DISTRITO	SUPLENTE
04	JORGE MARTINEZ GONZALEZ

ENTIDAD: CHIHUAHUA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	CRESENCIO JARAMILLO RUIZ	FRANCISCO JAVIER PIZANO CHAFINO
02	GABRIELA LECHUGA MARTA	_____
06	OSCAR RAUL MUÑOZ CHAVEZ	KARLA SANDOVAL MOLINAR

ENTIDAD: JALISCO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
02	CARLOS OMAR ABREU LOPEZ	MANUEL ISAAC LUELMO ALVAREZ
03	ANTONIO ESTEBAN CALDERON LOPEZ	EMMANUEL OCTAVIO TABARES CALDERON

ENTIDAD: MEXICO

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
27	EDUARDO GARCIA BRINGAS	_____

ENTIDAD: MICHOACAN

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
08	WILFRIDO RAMIREZ LINAREZ	WILIBALDO PATIÑO VILLALOBOS
05	HERLINDO MAGAÑA LOPEZ	SALVADOR FAJARDO ENRIQUEZ
10	MARIA DIAZ MENDOZA	HECTOR CESAR ABURTO RANGEL

ENTIDAD: TAMAULIPAS

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
----------	-------------	----------

03	JOSE ANTONIO MASCORRO TINAJERO	ORLANDO ARTURO MASCORRO BARBERENA
----	--------------------------------	-----------------------------------

ENTIDAD: ZACATECAS

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
01	HIPOLITO MARTINEZ FRAUSTO	JORGE ADALBERTO GONZALEZ TAPIA
04	_____	ALMA DELIA ALEMAN GALLEGOS

SEGUNDO.- SE DEJAN SIN EFECTO LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA, REFERIDAS EN LOS CONSIDERANDOS 1, 2, 3, 4 Y 5 DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EXPIDASE AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; AL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA; AL PARTIDO DEL TRABAJO; AL **PARTIDO ALIANZA SOCIAL** Y A FUERZA CIUDADANA, LAS CONSTANCIAS DE REGISTRO DE LAS FORMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA A QUE SE REFIERE EL NUMERAL PRIMERO DE ESTE ACUERDO.

CUARTO.- COMUNIQUESE DE INMEDIATO LAS SUSTITUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO A LOS CONSEJOS DISTRITALES CORRESPONDIENTES.

QUINTO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN SESION ORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 2003.- EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, **FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ**.- RUBRICA.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se modifican los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en acatamiento de la Sentencia SUP-RAP-015/2003 dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG99/2003.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 45 Y 47 DEL REGLAMENTO PARA LA TRAMITACION DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL CONOCIMIENTO DE LAS FALTAS Y APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS ESTABLECIDAS EN EL TITULO QUINTO DEL LIBRO QUINTO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN ACATAMIENTO DE LA SENTENCIA SUP-RAP-015/2003 DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha 12 de diciembre de 2001, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento

de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de febrero del 2002.

2. En sesión de fecha 17 de mayo del 2002, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el cual se modificó el artículo 18, párrafo 1, inciso c) del ordenamiento reglamentario referido, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 16 de agosto del mismo año, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-003/2002.
3. En sesión ordinaria de fecha 28 de febrero del 2003, el máximo órgano de dirección del Instituto, emitió el acuerdo por el que se aprobaron diversas modificaciones al reglamento referido, mismo que se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 10 de marzo del 2003.
4. Con fecha 4 de marzo del 2003, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra del acuerdo antes citado.
5. El 10 de abril de 2003, el Tribunal Electoral resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-015/2003 relativo al acuerdo por el que se reformó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 70, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el párrafo segundo, fracción III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. Que el dispositivo constitucional citado en el considerando anterior, y el artículo 73 del Código Electoral Federal precisan que el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso a) del Código de la materia, menciona entre las atribuciones del Consejo General, la relativa a la expedición de los Reglamentos Interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
5. Que el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral Federal regula las faltas administrativas y las sanciones que le corresponde conocer al Instituto Federal Electoral; específicamente, los artículos 264 al 272 de la legislación comicial referida, establecen los supuestos en que el Instituto puede conocer respecto de conductas cometidas por observadores

electorales y organizaciones de observadores; autoridades federales, estatales y municipales; funcionarios electorales; notarios públicos; extranjeros; ministros de culto religioso; asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta; partidos políticos y agrupaciones políticas.

6. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-015/2003, en el considerando quinto sostuvo:

“La aprobación a la modificación al artículo 45 del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está encaminada a facultar a la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, a que remita expedientes a la Junta General Ejecutiva, si la propia comisión no está de acuerdo en el sentido del dictamen elaborado por la propia junta o con los razonamientos contenidas en él, o bien, si la comisión considera que la junta omitió realizar diligencias de investigación necesarias para el conocimiento de los hechos denunciados.

Como se ve, esta atribución implica una facultad de decisión, puesto que se emite una determinación sobre la calidad del dictamen de la Junta General Ejecutiva y se provoca una vinculación respecto a este último órgano, porque, en su caso, se le impone la obligación de practicar nuevas diligencias o, simplemente, la elaboración de un nuevo dictamen.

Sin embargo, es de advertirse, que en la legislación electoral no hay precepto alguno que otorgue a las comisiones integradas por el consejo general atribuciones de decisión.”

7. Que el propio Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-RAP-015/2003, después de lo anterior sostuvo:

“De ahí que la reforma impugnada sea conculcatoria de los preceptos mencionados y del principio de legalidad previsto en el artículo 41, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

8. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución SUP-RAP-015/2003, en su punto resolutivo señaló:

“UNICO. Se revoca el acuerdo emitido en la sesión de veintiocho de febrero de dos mil tres por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueban modificaciones al Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sólo en lo atinente al artículo 45 de dicho reglamento.”

9. Que de la modificación al artículo 45 del reglamento citado en los términos mandatados por la sentencia referida, se desprende que el actual artículo 47 del reglamento no resulta congruente con el procedimiento que se prevé para la elaboración del anteproyecto de dictamen, en el supuesto de que el Consejo General decida devolver el expediente a la Junta General Ejecutiva, por lo que resulta necesaria la adecuación a la redacción de dicho dispositivo.

10. Que atento a lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia referida en el considerando 8, es procedente que el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emita el acuerdo por el cual se dé cumplimiento a dicha determinación jurisdiccional.

De conformidad con los antecedentes y considerandos vertidos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68; 70, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, incisos a) y z) y 264 al 272 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del resolutivo único de la sentencia del 10 de abril de 2003, dictada en el expediente SUP-RAP-015/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia SUP-RAP-015/2003 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifican los artículos 45 y 47 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar en los siguientes términos:

Artículo 45

1. El Presidente de la Comisión, a más tardar al día siguiente de la recepción del dictamen, convocará a sesión por lo menos 5 días antes de la fecha que se señale en la convocatoria, con la finalidad de que dicho órgano colegiado analice y valore el dictamen e instruya a la Secretaría Técnica sobre el sentido del anteproyecto de resolución o de acuerdo de devolución.
2. La Secretaría Técnica contará con un plazo de 10 días para elaborar el anteproyecto de resolución o el de acuerdo de devolución respectivo, conforme con la instrucción de la Comisión.
3. Una vez que la Secretaría Técnica elabore el anteproyecto correspondiente, el Presidente de la Comisión convocará a sesión, remitiendo el anteproyecto a los integrantes de dicho órgano colegiado por lo menos 3 días antes de la fecha de sesión, para su discusión y eventual aprobación.
4. Aprobado el proyecto de resolución o el de acuerdo de devolución por la Comisión, éste deberá presentarse junto con el dictamen aprobado por la Junta, a la consideración del Consejo en la siguiente sesión que se celebre.

...

Artículo 47

1. El acuerdo de devolución deberá contener:
 - a) DENOMINACION DEL ACUERDO.
 - b) ANTECEDENTES que refieran:
 - I. **Los datos del expediente;**
 - II. **La fecha en que se presentó la queja o denuncia o en la que el Instituto tuvo conocimiento de los presuntos hechos e inició el procedimiento;**
 - III. **La fecha en que la Junta aprobó el dictamen;**
 - IV. **La fecha en que le fue turnado el dictamen a la Comisión;**
 - V. **La fecha de la sesión de la Comisión en la que se instruyó a la Secretaría Técnica elaborar el anteproyecto de acuerdo, y**

-
-
- VI. **La fecha en la que se aprobó el acuerdo en Comisión.**
- c) CONSIDERANDOS que establezcan:
- I. **Los preceptos que fundamenten la competencia;**
 - II. **Las causas, razonamientos y fundamentos legales que sustenten la no conformidad con el dictamen, y**
 - III. **En su caso, las diligencias necesarias que la Junta deberá llevar a cabo para contar con mayores elementos para la integración del expediente, así como para la elaboración de un nuevo dictamen.**
- d) PUNTOS DE ACUERDO que determinen:
- I. **Las modificaciones que se deban efectuar al dictamen y, en su caso, la instrucción a la Junta para la realización de nuevas diligencias de investigación, incluida la posibilidad de dar vista a las partes para que manifiesten lo que a su derecho corresponda;**
 - II. **La instrucción al Secretario para que se devuelva el expediente a la Junta para los fines que señale el Consejo, y**
 - III. **La determinación del plazo para que la Junta apruebe el nuevo dictamen.**
- e) Votación obtenida;
- f) Tipo de sesión;
- g) Fecha de aprobación, y
- h) Firmas del Presidente y del Secretario del Consejo.

SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo dará cuenta del presente acuerdo, por el que se acata la sentencia SUP-RAP-015/2003, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO.- La Junta General Ejecutiva contará con un plazo de 30 días para adecuar conforme a los términos del presente acuerdo, los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para incorporar las presentes modificaciones a la edición a que alude el artículo quinto transitorio del Acuerdo del Consejo General por el que se aprobó el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la creación de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

QUINTO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de abril de 2003.- El Consejero Presidente del Consejo General, **José Woldenberg Karakowsky**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Fernando Zertuche Muñoz**.- Rúbrica.

